

## **Instrucción de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa por la que se actualizan los procedimientos para la realización de las propuestas de redistribución, ampliación, creación y amortización de los puestos de personal no docente de atención educativa en centros educativos de titularidad de la Generalitat.**

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano enmarca y posibilita la adscripción orgánica del personal no docente previamente adscrito a los servicios psicopedagógicos escolares en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, en las condiciones que se negocian, de acuerdo con las previsiones de la ley reguladora de la Función Pública valenciana y el resto de normativa vigente en materia de Función Pública, respetando los pactos suscritos en materia de condiciones de trabajo para el personal educador de educación especial y el personal fisioterapeuta.

El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la consellería competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias establece, en el artículo 10, la información obligatoria para los centros docentes de titularidad de la Generalitat dependientes de la consellería competente en materia de educación.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano especifica que los centros docentes pueden tener también personal no docente especializado de apoyo, que participa junto con el profesorado en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículum, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.

La Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo, establece los criterios, el perfil profesional, y su proceso de participación en la evaluación sociopsicopedagógica para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades motrices que está escolarizado en centros educativos que ofrezcan enseñanzas de régimen general de titularidad de la Generalitat.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, establece las condiciones para la prestación de apoyos personales especializados y las prioridades en las intervenciones.

La Resolución de 4 de agosto de 2021, del director general de Función Pública, por la que se da publicidad en el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre la adscripción orgánica del personal no docente que está adscrito a los servicios psicopedagógicos escolares, establece los criterios que tendrán que regir las adscripciones orgánicas del personal educador y fisioterapeuta y trabajador social y los criterios para la adscripción del personal educador de educación especial y fisioterapeuta ante situaciones sobrevenidas, dando cobertura a las nuevas propuestas de adscripciones orgánicas en los centros de educación especial como centros de recursos.

La Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la cual se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación especial, en el apartado tercero, determina las funciones y tareas del personal educador de educación especial y la atención del alumnado con necesidades educativas especiales que lo requiera, desde una perspectiva inclusiva y potenciando al máximo su autonomía.

La Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal fisioterapeuta, determina las funciones

y tareas del personal fisioterapeuta y la atención del alumnado con necesidades educativas especiales que lo requiera, desde una perspectiva inclusiva y potenciando al máximo su autonomía.

Para contextualizar y adecuar las actuaciones al nuevo marco normativo y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa en el artículo 11 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, dicto las instrucciones siguientes:

### **Primera. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta instrucción es regular el procedimiento para la realización de propuestas de redistribución, ampliación de la jornada, creación o amortización de puestos por parte de las inspecciones territoriales de educación.

2. El ámbito de aplicación de esta instrucción son los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, desde la consideración que el personal educador de educación especial y el personal fisioterapeuta educativo es personal de la Administración de la Generalitat Valenciana.

### **Segunda. Tareas de la Inspección de Educación**

1. La Inspección de Educación participa en el estudio de las necesidades educativas, en la planificación, la coordinación, la gestión y la supervisión de los recursos correspondientes.

2. La tramitación de las propuestas de personal educador de educación especial y personal fisioterapeuta educativo supondrá la realización de las actuaciones previas siguientes por parte de la Inspección de Educación.

a) **Seguimiento** de la intervención de este personal en los centros educativos y del cumplimiento de las funciones reflejadas al apartado tercero de las Resoluciones de 9 de julio de 2018, por las que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación especial y del personal fisioterapeuta.

b) **Supervisión** de las necesidades de apoyo, de manera especial en los momentos de transición entre etapas, con la información aportada por los centros y por el personal de orientación educativa.

c) **Comprobación**, cuando se tiene que hacer una propuesta de redistribución, ampliación o creación de lugares, que el alumnado para el cual se propone la atención educativa dispone de la documentación pertinente y que las necesidades están debidamente justificadas, de acuerdo con aquello especificado en esta instrucción y en la normativa referenciada.

### **Tercera. Criterios para el apoyo de personal educador y/o de personal fisioterapeuta educativo**

1. Para la atención del personal educador de educación especial y del personal fisioterapeuta educativo, el alumnado debe tener necesidades educativas especiales y disponer de la documentación siguiente:

a) **Informe sociopsicopedagógico** emitido en ITACA 3 y actualizado dentro de la etapa o en el momento de transición, que proponga:

- «Programa personalizado para el desarrollo de la autonomía personal» con apoyo de personal educador de educación especial y/o

- «Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad» con apoyo de personal fisioterapeuta educativo, actualizados para reflejar el estado del programa al momento de la solicitud del recurso.

Estos programas se tienen que consignar en **el apartado «propuestas»**, indicando la intensidad del apoyo y las tareas concretas que tiene que realizar (por ejemplo, cambio de pañal, transferencias, etc.), siempre desde la consideración que este personal no tiene funciones docentes ni sanitarias.

En el apartado «**Justificación y orientaciones** para el desarrollo y evaluación de las medidas propuestas», se especificarán las características de los programas, así como la duración y los criterios para la retirada de estos apoyos, teniendo en cuenta que el objetivo es favorecer la máxima autonomía posible en las actividades de la vida diaria.

b) **Plan de actuación personalizado (PAP)** que concreto el desarrollo de los programas propuestos, en el supuesto de que el alumnado esté escolarizado.

2. La acreditación de las necesidades educativas especiales que den lugar a la necesidad de apoyo de personal educador de educación especial y de personal fisioterapeuta educativo se tiene que realizar de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto séptimo de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

3. Los criterios específicos para la atención y priorización del personal educador de educación especial están establecidos en el resuelto 9.3 de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Los criterios específicos para la atención del personal fisioterapeuta educativo están establecidos en la Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo.

#### **Cuarta. Comunicación de necesidades de personal educador de educación especial y/o de personal fisioterapeuta educativo por los centros educativos**

1. Cuando el centro educativo escolarice alumnado que cumpla los requisitos para el apoyo de personal educador de educación especial y/o personal fisioterapeuta educativo y no dispone del puesto o, disponiendo, tiene situaciones sobrevenidas que requieren un incremento de este personal, la dirección lo comunicará a la Inspección de Educación territorial, mediante el anexo I.

2. Este anexo también se utilizará en el supuesto de que, disponiendo de este personal en el centro, ya no haya necesitado.

#### **Quinta. Estudio y propuesta de las direcciones territoriales**

1. Recibida la comunicación por parte de la dirección del centro educativo, o detectada la necesidad por la Inspección de Educación, esta tiene que comprobar que el alumnado propuesto cumple los requisitos especificados en el apartado tercero de esta instrucción.

En el estudio de necesidades se tendrá en consideración la información de los procesos de detección previa a la escolarización y de transición entre etapas y modalidades de escolarización.

2. Comprobada y justificada la necesidad, se realizarán las propuestas de dotación en la orden siguiente:

- 1.º Redistribución de lugares existentes
- 2.º Ampliación de lugares existentes
- 3.º Creación de nuevos lugares

##### **5.1. Redistribución**

1. Previamente a las propuestas de redistribución, se tienen que analizar los aspectos siguientes:

a) Las necesidades del recurso en los centros implicados: lo centro en qué está adscrito el puesto de trabajo y el centro donde se propone la nueva adscripción.

b) La viabilidad administrativa de la redistribución, en función del tipo de adscripción orgánica con que cuenta el lugar y la distancia entre la adscripción funcional actual y la nueva propuesta, teniendo en cuenta el radio de actuación es de 30 km del centro de educación especial (CEE-CR).

c) La situación administrativa de la persona ocupando del lugar, en aplicación de los criterios de movilidad, reasignación y redistribución especificados al resuelto quinto de la Resolución de 4 de agosto de 2021, del director general de Función Pública, por la que se da publicidad en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre la adscripción orgánica del personal no docente que está adscrito a los servicios psicopedagógicos escolares.

2. Las propuestas de redistribución vienen condicionadas por las circunstancias asociadas a la adscripción orgánica del puesto de trabajo:

a) Personal educador de educación especial o fisioterapeuta educativo **adscrito orgánicamente en un centro educativo**:

- Si la nueva necesidad se encuentra en un centro educativo situado en la misma localidad donde está adscrito el puesto, se propondrá un cambio de adscripción funcional. Esta propuesta requerirá la audiencia de la persona interesada.

- Si la nueva necesidad se encuentra en un centro educativo situado en otra localidad, se propondrá el cambio de adscripción orgánica al CEE-CR que corresponda por zona, con adscripción funcional en el centro o centros educativos donde prestará los servicios. Esta propuesta requerirá la conformidad de la persona titular, si procede, y de las personas ocupantes del puesto (Anexo IV).

b) Personal educador de educación especial o fisioterapeuta educativo **adscrito orgánicamente en un centro de educación especial como centro de recursos** (CEE-CR): comportará un cambio funcional que requerirá la audiencia a la persona interesada.

3. Para hacer efectivas las propuestas de cambio de adscripción funcional hará falta la autorización previa del Servicio de Personal no Docente de Atención Educativa de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

## 5.2. Ampliación

1. Este procedimiento se aplica en el supuesto de que se dan **simultáneamente todas** las situaciones siguientes:

a) Habiendo valorado la posibilidad de redistribución en las condiciones que especifica el punto 5.1, no se dispone de ningún puesto que pueda atender las necesidades detectadas.

b) Se dispone de un puesto al 50% de la jornada.

c) La adscripción **orgánica** del lugar se encuentra en una de las condiciones siguientes:

- En el mismo centro donde hay la necesidad del recurso.
- En un centro educativo de la misma localidad.
- En el CEE-CR.

d) La adscripción funcional se encuentra en una de las condiciones siguientes:

- En el mismo centro donde hay la necesidad del recurso.
- En un centro educativo de la misma localidad.
- De manera excepcional y debidamente justificada, en otro centro educativo de una localidad próxima siempre que se encuentre dentro del ámbito del CEE-CR donde está la necesidad.

e) La persona que ocupa el puesto da su **conformidad** de ampliación de la jornada (anexo IV).

### 5.3. Creación

1. Este procedimiento se aplicará cuando no sea posible realizar redistribuciones y/o ampliaciones para dar respuesta al alumnado que necesita este recurso.

2. Las propuestas de creación tienen que especificar la adscripción orgánica en un centro de educación especial como centro de recursos, teniendo en cuenta el ámbito de actuación de la zona de influencia de este, tal y como consta al anexo II de la Resolución de 4 de agosto de 2021, del director general de Función Pública, por la que se da publicidad en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre la adscripción orgánica del personal no docente que está adscrito a los servicios psicopedagógicos escolares. Irá acompañada de la propuesta de adscripción funcional.

### 5.4. Aspectos comunes

1. En todos los casos, las direcciones territoriales de Educación remitirán al Servicio de Inclusión Educativa de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por registro departamental, las propuestas correspondientes, a través de la persona inspectora de educación que coordina el área de inclusión educativa y con el visto bueno de la persona inspectora jefa territorial, utilizando el anexo que los sea de aplicación.

2. Las propuestas se enviarán necesariamente **antes del 15 de mayo** y en previsión del curso siguiente. Excepcionalmente, podrán realizar propuestas a lo largo del curso, cuando haya situaciones sobrevenidas debidamente justificadas que no estuvieron previstas en el periodo ordinario.

3. Las propuestas serán remitidas al Servicio de Inclusión Educativa por registro departamental y se adjuntará la documentación siguiente:

a) Necesidades derivadas del proceso de admisión:

- Anexo II: Propuesta de redistribución, ampliación, creación de puestos de trabajo (proceso de admisión).

- Anexo IV: Manifiesto de conformidad. (Solo para las ampliaciones)

b) Necesidades sobrevenidas

- Anexo III: Propuesta de redistribución, ampliación, amortización, creación de un puesto de trabajo (situaciones sobrevenidas).

- Anexo IV: Manifiesto de conformidad. (Solo para las ampliaciones)

### 5.5. Amortización de puestos

1. Este procedimiento se aplica cuando se dan simultáneamente las situaciones siguientes:

a) El centro dispone de uno o más puestos de personal educador de educación especial o de fisioterapeuta educativo, pero no dispone de alumnado que requiere este apoyo o, disponiendo, ha dejado de necesitarlo o requiere una atención menor.

b) Después de la valoración de necesidades del alumnado, no hay otros centros de la localidad o de la zona de influencia del centro de recursos que requieren este personal y, por lo tanto, no se puede realizar una redistribución.

2. Las propuestas serán remitidas al Servicio de Inclusión Educativa por registro departamental y se adjuntará el Anexo III: Propuesta de redistribución, ampliación, amortización, creación de un puesto de trabajo (necesidades sobrevenidas).

### Sexta. Valoración y tramitación de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa

1. Remitidas las solicitudes de redistribución, ampliación, creación y amortización por parte de las direcciones territoriales de Educación, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, a través del Servicio de Inclusión Educativa, procederá al estudio.

2. El Servicio de Personal no Docente de Atención Educativa tramitará las propuestas favorables y una vez efectuados los trámites administrativos adecuados trasladará las correspondientes resoluciones y/o autorizaciones a las unidades de personal no docente de las direcciones territoriales de Educación de referencia. En el supuesto de que las propuestas se consideran como no favorables, la comunicación la realizará el Servicio de Inclusión Educativa.

València, 22 de abril de 2024. - La directora general de Innovación e Inclusión Educativa: María de Rosario Escrig Llinares.